

20-D-14

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil catorce.

Analizada la denuncia presentada el seis de marzo del presente año, por el señor *****
*****, apoderado administrativo de *****
*****, que se abrevia *****
*****, contra el señor Raúl Cabrera, empleado de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, con la documentación que adjunta, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El señor ***** manifiesta que a las diez horas y treinta minutos del seis de marzo del corriente año, un grupo de empleados de la Alcaldía Municipal de San Marcos procedieron en forma prepotente a instalar un toldo con propaganda de dicha alcaldía en un inmueble propiedad de *****
*****, bloqueando el acceso al mismo.

Señala que dialogó con el señor Cabrera solicitándole que retirara el referido toldo, quien valiéndose de su cargo junto con otros empleados “en forma grosera, abusiva, prepotente” se negaron a retirarlo, ya que supuestamente sería utilizado para resguardar a los usuarios del Duicentro de San Marcos.

Agrega que el mencionado inmueble es privado y en el mismo operan varias empresas que alquilan bodegas y oficinas con diferentes giros, por lo que considera que se ha violentado el derecho a la propiedad privada. En ese sentido, pide se sancione a la Alcaldía Municipal de San Marcos y se realice el despido del señor Cabrera, quien se valió de su cargo para favorecer al partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

I. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Es por esa razón que el artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso la falta de correspondencia entre los hechos planteados y las prohibiciones o deberes éticos.

III. En el presente caso, los hechos objeto de denuncia reflejan la inconformidad del denunciante respecto a la conducta ejercida por el señor Raúl Cabrera, quien el día seis de

marzo del presente año, con la ayuda de un grupo de empleados de la Alcaldía Municipal de San Marcos, habría instalado un toldo en un inmueble propiedad de *****; ello con fines de promocionar a la referida Alcaldía y resguardar a usuarios del Duicentro de San Marcos.

En todo caso, el modo de proceder del servidor público denunciado, al utilizar sin la debida autorización un inmueble propiedad privada, podría constituir un ilícito penal, cuya investigación le corresponde a la Fiscalía General de la República de conformidad al artículo 193 N.º 4 de la Constitución.

Ahora bien, por disposición del legislador esa situación no guarda relación con las conductas y omisiones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha normativa.

Por ello, los hechos planteados por el denunciante no proporcionan indicios de una posible violación a un deber o prohibición ética; y, en consecuencia la denuncia de mérito se encuentra fuera de la competencia objetiva de este Tribunal.

Por tanto, y con base en los artículos 1, 2, 5, 6 y 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase* improcedente la denuncia presentada por el señor ***** , apoderado administrativo de ***** , ***** , que se abrevia ***** , contra el señor Raúl Cabrera, empleado de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador.

b) *Certifíquese* el expediente al Fiscal General de la República, para los efectos legales correspondientes.

c) *Tiénense* por señalados para recibir notificaciones la dirección y los medios técnicos que constan a folio 2 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

